



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**Periodo 2019-2023 Guayaquil 13 de enero 2020 - No. 067
Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar**

Número de páginas: 12

ÍNDICE

RESOLUCIÓN No. 397-LA-DPGA-GPG DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS POR LA CUAL SE PROCEDE A:

Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la planta extractora de aceite de palma de la empresa PROPALMIN CÍA. LTDA.”

Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía PRODUCTORES PALMEROS INDUSTRIALES PROPALMIN CÍA LTDA., para la ejecución del proyecto “Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la planta extractora de aceite de palma de la empresa PROPALMIN CÍA. LTDA.”

Detalle de las obligaciones que deberá cumplir la Compañía PRODUCTORES PALMEROS INDUSTRIALES PROPALMIN CÍA. LTDA. A través de su representante legal por el otorgamiento de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto.....2

LICENCIA AMBIENTAL NO. 397-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE DE PALMA DE LA EMPRESA PROPALMIN CÍA. LTDA.”, UBICADO EN LA PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS; CATEGORIZADO COMO “CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE EXTRACTORAS DE ACEITE DE PALMA ACEITERA”10

**RESOLUCIÓN No. 397-LA-DPGA-GPG
GOBIERNO DEL GUAYAS****CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, señala que las instituciones, entidades y organismos del Estado, las servidoras y los servidores públicos y cualquier persona que actúen en virtud de una potestad estatal solamente ejercerán las competencias que le sean atribuidas por la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el primer inciso del artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala "De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.". Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

- Que,** en el Registro Oficial Suplemento Nº 983 de 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*, el cual entró en vigencia luego de doce meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;
- Que,** el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental es un instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para

la regularización de las actividades a nivel nacional;

Que, el artículo 174 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional elaborará y actualizará el catálogo de actividades, de los proyectos, obras o actividades existentes en el país que deban regularizarse, en función de la magnitud del impacto o riesgo ambiental que puedan generar. La periodicidad de las actualizaciones del catálogo de actividades se sujetará a criterios técnicos;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental "Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado";

Que, en el Registro Oficial Edición Especial No. 640 del 23 de noviembre de 2018 se publicó el Acuerdo Ministerial No. 109 que Reforma al Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015; mediante el cual se expidió la reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Art. 8 del Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 640 del 23 de noviembre de 2018, incorpora un artículo posterior al Art. 25 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de

2015 con el siguiente contenido: "**Art (...).** - **Inicio del proceso de licenciamiento ambiental.** - Para obtener la licencia ambiental, el operador iniciará el proceso de regularización ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental, donde ingresará: a. Información detallada del proyecto, obra o actividad; b. El estudio de impacto ambiental; y c. Los demás requisitos exigidos en este acuerdo y la norma técnica aplicable";

Que, el Art. 2 del Acuerdo Ministerial 013 del 14 de febrero de 2019, acuerda sustituir en el capítulo V del Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 640 de fecha 23 de noviembre de 2018, lo referente a "(...) Procesos de Participación Ciudadana para la obtención la autorización de la Autorización Administrativa Ambiental para proyectos de mediano y alto impacto; sección I Fase Informativa; y Sección II Fase de Consulta Ambiental;

Que, el Art. (...) del Acuerdo Ministerial 013 del 14 de febrero de 2019 indica que la participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socio ambientales de un proyecto, obra o actividad, así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente.

Que, el Art. (...) del Acuerdo Ministerial 013 del 14 de febrero de 2019, establece que el proceso de participación ciudadana iniciará una vez emitido el pronunciamiento técnico favorable de los estudios ambientales;

Que, mediante resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Ledo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma

física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, con fecha 22 de enero de 2019, la Compañía PRODUCTORES PALMEROS INDUSTRIALES PROPALMIN CIA. LTDA., registra en la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental, el proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la planta extractora de aceite de palma de la empresa PROPALMIN CÍA. LTDA. ", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, Provincia del Guayas; categorizado como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE EXTRACTORAS DE ACEITE DE PALMA ACEITERA", el mismo que posee el código MAE-RA-2019-398220;

Que, el 22 de enero de 2019, la Compañía PRODUCTORES PALMEROS INDUSTRIALES PROPALMIN CIA. LTDA., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación del proyecto y, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de

Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la planta extractora de aceite de palma de la empresa PROPALMIN CÍA. LTDA.", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, Provincia del Guayas; categorizada como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE EXTRACTORAS DE ACEITE DE PALMA ACEITERA";

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2019-231461 de fecha 22 de enero de 2019, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la planta extractora de aceite de palma de la empresa PROPALMIN CIA. LTDA. ", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, Provincia del Guayas; categorizado como: "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE EXTRACTORAS DE ACEITE DE PALMAACEITERA", concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE); cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	647883	9701076
2	647830	9700957
3	647629	9701047
4	647683	9701166
5	647785	9701394
6	648205	9701206
7	648102	9700978

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

Que, con fecha 22 de enero de 2019, la Compañía PRODUCTORES PALMEROS INDUSTRIALES PROPALMIN CIA. LTDA., descarga del Sistema Único de Información Ambiental, los Términos de

Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la planta extractora de aceite de palma de

la empresa PROPALMIN CÍA. LTDA.", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, Provincia del Guayas; categorizado como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE EXTRACTORAS DE ACEITE DE PALMA ACEITERA";

Que, mediante Oficio N°. MAE-SCA-2019-0206-0 de fecha 22 de enero del 2019, la Mgs. Ana Carolina Zurita Lagos, Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, pone en conocimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales que:

"(.. .) La subsecretaria de Calidad Ambiental, considerando que el Acuerdo Ministerial N°. 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece cambios que requieren adecuaciones en la Plataforma del sistema SUIA y a fin de que los procesos de licenciamiento ambiental que iniciaron su regularización a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), se enmarquen en las disposiciones del referido Acuerdo; se solicitó a la Gerencia del SUIA, que proceda de manera inmediata a la suspensión de los procesos de regularización ambiental en el sistema SUIA, de los proyectos que iniciaron su regularización ambiental a partir de la vigencia del Código orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), a fin de que estos procesos puedan continuar de manera física, hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias de conformidad con lo establecido en el marco legal(.. .);

Que, el 23 de enero de 2019, la Compañía PRODUCTORES PALMEROS INDUSTRIALES PROPALMIN CIA. LTDA., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto

Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la planta extractora de aceite de palma de la empresa PROPALMIN CÍA. LTDA.", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, Provincia del Guayas; categorizado como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE EXTRACTORAS DE ACEITE DE PALMA ACEITERA";

Que, mediante comunicación s/n de fecha 24 de enero de 2019, el Sr. Jorge Fabricio Espinosa Valverde, Representante Legal de la Compañía PRODUCTORES PALMEROS INDUSTRIALES PROPALMIN CIA. LTDA., remite a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas la información cartográfica del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la planta extractora de aceite de palma de la empresa PROPALMIN CÍA. LTDA.", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 11 de febrero de 2019, el Sr. Jorge Fabricio Espinosa Valverde, Representante Legal de la Compañía Productores Palmeros Industriales PROPALMIN CÍA. LTDA., ingresa a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas para revisión y pronunciamiento, una copia digital del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta Extractora de Aceite de Palma de la empresa PROPALMIN CIA. LTDA.", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 623-DPGA-GPG-2019 de fecha 13 de marzo de 2019, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas sobre la base del Informe Técnico No. 052-PRA-DPGA- GPG-2019 de fecha 13 de marzo de 2019, determina que el Estudio de Impacto Ambiental del

proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la planta extractora de aceite de palma de la empresa PROPALMIN CÍA. LTDA.", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, Provincia del Guayas, NO CUMPLE con lo establecido en la normativa ambiental vigente;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 10 de abril de 2019, el Sr. Jorge Fabricio Espinosa Valverde, Representante Legal de la Compañía Productores Palmeros Industriales PROPALMIN CÍA. LTDA., solicita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas una reunión aclaratoria sobre las observaciones emitidas al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la planta extractora de aceite de palma de la empresa PROPALMIN CÍA. LTDA.", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 08 de mayo de 2019, el Sr. Jorge Fabricio Espinosa Valverde, Representante Legal de la Compañía Productores Palmeros Industriales PROPALMIN CÍA. LTDA., ingresa a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas para revisión y pronunciamiento, una copia digital del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta Extractora de Aceite de Palma de la empresa PROPALMIN CIA. LTDA.", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 028-2019-DPGA-GPG de fecha 28 de mayo de 2019, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas con base en el Memorando No. 003-2019-PRA-SGCA-DPGA- GPG de fecha 28 de mayo de 2019, determina que el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo

Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta extractora de aceite de palma de la Empresa PROPALMIN CIA. LTDA.", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, Provincia del Guayas, CUMPLE con lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 10 de septiembre de 2019, la Ing. Oiga Nieto Gallino en calidad de Técnica Facilitadora del Proceso de Participación Ciudadana, remite a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas para revisión y pronunciamiento, el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta Extractora de Aceite de Palma de la empresa PROPALMIN CIA. LTDA.", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 970-2019-DPGA-GPG-2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas sobre la base del Informe Técnico No. 093-2019-PRA-SGCA-DPGA-GPG de fecha 13 de septiembre 2019, determina que los Mecanismos establecidos en el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del Proyecto: Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta Extractora de Aceite de Palma de la Empresa PROPALMIN CIA. LTDA., **CUMPLEN** con las disposiciones establecidas en normativa ambiental vigente;

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente, se llevó a cabo el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta extractora de aceite de palma de la Empresa PROPALMIN CIA. LTDA.", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón

Naranjal, Provincia del Guayas; categorizado como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE EXTRACTORAS DE ACEITE DE PALMA ACEITERA"; realizándose la Asamblea Pública en la Garita de ingreso a la Hacienda Bola de Oro, en el Km 7.9 de la vía Naranjal hacia Machala, el 01 de octubre 2019 a las 11h30;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 10 de octubre de 2019, la Ing. Oiga Nieto Gallino en calidad de Técnica Facilitadora del Proceso de Participación Ciudadana, remite a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas para revisión y pronunciamiento, el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta Extractora de Aceite de Palma de la empresa PROPALMIN Cía. Ltda.", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 1467-2019-DPGA-GPG-2019 de fecha 16 de octubre de 2019, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas con base en el Memorando No. 108-2019-PRA-SGCA-DPGA-GPG de fecha 16 de octubre de 2019, APRUEBA el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta extractora de aceite de palma de la Empresa PROPALMIN Cía. Ltda. ", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 1499-2019-DPGA-GPG-2019 de fecha 18 de octubre de 2019, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas emite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta extractora de aceite de palma de la

Empresa PROPALMIN Cía. Ltda.", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 20 de noviembre de 2019, el Sr. Jorge Fabricio Espinosa Valverde, Representante Legal de la Compañía Productores Palmeros Industriales PROPALMIN CÍA. LTDA., remite a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas la documentación para el cálculo de las tasas ambientales a cancelar por emisión de la licencia ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta extractora de aceite de palma de la Empresa PROPALMIN Cía. Ltda.", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2317-2019-DPGA-GPG de fecha 18 de diciembre de 2019, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas sobre la base del Oficio No. 07314-DPF-NGT-2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, notificó a la Compañía PRODUCTORES PALMEROS INDUSTRIALES PROPALMIN CIA. LTDA., el valor a cancelar por emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta extractora de aceite de palma de la Empresa PROPALMIN Cía. Ltda.", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2019, el Sr. Jorge Fabricio Espinosa Valverde, Representante Legal de la Compañía Productores Palmeros Industriales PROPALMIN CIA. LTDA., solicita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas la emisión de la licencia ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta extractora de aceite de palma de la Empresa PROPALMIN Cía. Ltda.", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

para la cual adjunta la siguiente documentación:

Comprobante de ingreso de caja No. 26906 de fecha 20 de diciembre de 2019, correspondiente al pago de la Tasa Ambiental Nº 4, Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales Ex-ante y emisión de la Licencia Ambiental, por un valor de USD \$ 1.000,00;

Comprobante de ingreso de caja No. 26907 de fecha 20 de diciembre de 2019, correspondiente al pago de la Tasa Ambiental Nº. 16, por concepto de Control y Seguimiento (PCS), por un valor de uso s 80.00;

Original de la Póliza Bancaria No. B226627 por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental, tramitada ante el Banco de Pichincha, misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno del Guayas, por un valor asegurado de USD\$ 15.349,00, con una vigencia de 365 días contados desde el OS de noviembre de 2019 hasta el 04 de noviembre de 2020;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la planta extractora de aceite de palma de la empresa PROPALMIN CÍA. LTDA.", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, Provincia del Guayas; categorizado como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE EXTRACTORAS DE ACEITE DE PALMA ACEITERA", conforme al

pronunciamiento favorable emitido mediante Oficio No. 1499-DPGA-GPG-2019 de fecha 18 de octubre de 2019.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía PRODUCTORES PALMEROS INDUSTRIALES PROPALMIN CIA. LTDA., para la ejecución del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la planta extractora de aceite de palma de la empresa PROPALMIN CÍA. LTDA.", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, Provincia del Guayas; categorizado como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE EXTRACTORAS DE ACEITE DE PALMA ACEITERA";

Art. 3 Las obligaciones que deberá cumplir la Compañía PRODUCTORES PALMEROS INDUSTRIALES PROPALMIN CIA. LTDA., a través de su representante legal por el otorgamiento de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la planta extractora de aceite de palma de la empresa PROPALMIN CÍA. LTDA.", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, Provincia del Guayas; categorizado como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE EXTRACTORAS DE ACEITE DE PALMA ACEITERA", son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar ante el Gobierno del Guayas de forma anual los Informes de Monitoreos de Emisiones, Descargas y Vertidos, así como de otros Aspectos Ambientales, sin perjuicio de atender lo establecido en las normas sectoriales.
3. Obtener el Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional, y proceder a su actualización cuando corresponda, conforme a la norma técnica emitida para el efecto.
4. Informar en los tiempos en que se disponga en la normativa ambiental vigente y mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del

- Guayas, las fechas de inicio y fin de cada una de las fases desarrolladas el proyecto (Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono); en caso de existir otros aplica de igual manera.
5. Presentar al Gobierno del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto, verificando el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones de la Autorización Administrativa Ambiental, normativa ambiental vigente y planes de acción de ser el caso, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, acorde a la periodicidad establecida en la normativa ambiental vigente.
 6. Cumplir luego de dos años desde la emisión de la Licencia Ambiental, de forma anual, con la presentación de un Informe de Gestión Ambiental, que contendrá la información que respalde el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo.
 7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
 8. Presentar al Gobierno del Guayas un Plan Emergente dentro del término de 2 días de producida una emergencia no contemplada en el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
 9. Informar previamente al Gobierno del Guayas sobre ampliaciones o modificaciones del proyecto, en cualquiera de sus fases, con la finalidad de contar con el respectivo pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.
 10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local, que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
 11. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.
 12. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
 13. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
 14. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento, irrevocable y de cobro inmediato por el valor total anual del Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
 15. Reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes a aplicar, si por alguna razón el proyecto en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, considerando entre otras las disposiciones vigentes para el caso de los Planes de Cierre y Abandono.
 16. Contar con registros de los resultados de los monitoreos y muestreos, mientras dure la actividad autorizada, actualizarlos de forma permanente, debiendo crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento, por un plazo mínimo de diez (10) años, los cuales deberán estar disponibles para esta Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, cuando se les solicite.
- Art 4** El Gobierno del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la planta extractora de aceite de palma de la empresa PROPALMIN CÍA. LTDA.", ubicado en la parroquia

Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, Provincia del Guayas; categorizado como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE EXTRACTORAS DE ACEITE DE PALMA ACEITERA"; y demás obligaciones y disposiciones determinadas en la licencia ambiental. En caso de incumplimiento de alguna de estas, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente Resolución a la Compañía PRODUCTORES PALMEROS INDUSTRIALES PROPALMIN CIA. LTDA. y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**Ing. Cecilia Herrera Villao
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS**

GOBIERNO DEL GUAYAS

**LICENCIA AMBIENTAL NO. 397-LA-DPGA-GPG
PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN,
OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y
ABANDONO DE LA PLANTA EXTRACTORA DE
ACEITE DE PALMA DE LA EMPRESA
PROPALMIN CÍA. LTDA.", UBICADO EN LA
PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES,
CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS;
CATEGORIZADO COMO "CONSTRUCCIÓN Y/U**

OPERACIÓN DE EXTRACTORAS DE ACEITE DE PALMA ACEITERA"

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) y en cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Código Orgánico del Ambiente, los cuales establecen el compromiso de precautelar el interés público en Jo concerniente a la preservación del ambiente, prevención de la contaminación ambiental y garantías del desarrollo sustentable; confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía PRODUCTORES PALMEROS INDUSTRIALES PROPALMIN CIA. LTDA., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la planta extractora de aceite de palma de la empresa PROPALMIN CÍA. LTDA.", ubicado en la parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal, Provincia del Guayas; categorizado como "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE EXTRACTORAS DE ACEITE DE PALMA ACEITERA", continúe con el proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Compañía PRODUCTORES PALMEROS INDUSTRIALES PROPALMIN CIA. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar ante el Gobierno del Guayas de forma anual los Informes de Monitoreos de Emisiones, Descargas y Vertidos, así como de otros Aspectos Ambientales, sin perjuicio de atender lo establecido en las normas sectoriales.
3. Obtener el Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional, y proceder a su actualización cuando corresponda, conforme a la norma técnica emitida para el efecto.
4. Informar en los tiempos en que se disponga en la normativa ambiental vigente y mediante

comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, las fechas de inicio y fin de cada una de las fases desarrolladas el proyecto (Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono); en caso de existir otros aplica de igual manera.

5. Presentar al Gobierno del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto, verificando el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones de la Autorización Administrativa Ambiental, normativa ambiental vigente y planes de acción de ser el caso, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, acorde a la periodicidad establecida en la normativa ambiental vigente.
6. Cumplir luego de dos años desde la emisión de la Licencia Ambiental, de forma anual, con la presentación de un Informe de Gestión Ambiental, que contendrá la información que respalde el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
8. Presentar al Gobierno del Guayas un Plan Emergente dentro del término de 2 días de producida una emergencia no contemplada en el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Informar previamente al Gobierno del Guayas sobre ampliaciones o modificaciones del proyecto, en cualquiera de sus fases, con la finalidad de contar con el respectivo pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local, que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
11. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio natural.
12. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
13. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
14. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento, irrevocable y de cobro inmediato por el valor total anual del Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
15. Reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes a aplicar, si por alguna razón el proyecto en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, considerando entre otras las disposiciones vigentes para el caso de los Planes de Cierre y Abandono.
16. Contar con registros de los resultados de los monitoreos y muestreos, mientras dure la actividad autorizada, actualizarlos de forma permanente, debiendo crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento, por un plazo mínimo de diez (10) años, los cuales deberán estar disponibles para esta Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, cuando se les solicite.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el cierre y abandono del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, de conformidad a lo y normativa ambiental vigente según derecho corresponda.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. Notifíquese con la presente Resolución a la Compañía PRODUCTORES PALMEROS INDUSTRIALES PROPALMIN CIA. LTDA., y, publíquese

en la Gaceta Oficial del Gobierno del Guayas por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**Ing. Cecilia Herrera Villao
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS**